

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

*Orden de 4 de mayo de 2000, por la que se crea el Comité de directores de Centros Públicos de enseñanza secundaria de Cantabria.*

La Consejería de Educación y Juventud tiene como objetivo favorecer la comunicación con los centros dependientes de ella y a su vez entre ellos, impulsar el intercambio de experiencias y sugerencias y facilitar cauces de colaboración y asesoramiento que hagan posible una fluida información, con la finalidad de dar la mejor respuesta a los problemas de todos ellos y de un mejor acierto en la toma de decisiones sobre cuestiones que les afecten.

Mediante la presente Orden, para conseguir la finalidad indicada en relación con los Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, se crea el Comité de directores de Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, como órgano consultivo y de asesoramiento.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y en el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, y en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Juventud,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se crea el Comité de directores de Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, como órgano consultivo y de asesoramiento.

#### Artículo 2.

La función específica del Comité de directores de Centros Públicos de Enseñanza Secundaria será consultiva y de asesoramiento en aquellas decisiones que les sean sometidas por el titular de la Consejería de la Consejería de Educación y Juventud que incidan en los aspectos organizativos y de funcionamiento de dichos centros, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

#### Artículo 3.

1. El Comité de directores de Centros Públicos de Enseñanza Secundaria estará integrada por los siguientes miembros:

- El titular de la Consejería de Educación y Juventud, que actuará como presidente.
- El secretario general de la Consejería de Educación y Juventud.
- El director general de Educación.
- El jefe de servicio de Inspección de Educación.
- Los directores de Institutos de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Centros de Formación Permanente de Adultos y Conservatorio de Música.

2. Actuará como secretario un funcionario de la Consejería de Educación y Juventud.

3. Podrán incorporarse a dicho Comité, funcionarios de la Consejería de Educación y Juventud, en función de los temas a tratar.

#### Artículo 4.

Las reuniones de la Junta se celebrarán cuando las convoque el presidente, debiendo reunirse, al menos, dos veces en cada curso académico.

#### Artículo 5.

1.- Para hacer más efectiva la función del Comité y dar respuesta inmediata a los temas que aborde, se crea una Comisión Permanente en el seno de dicho Comité

2.- Podrán constituirse grupos de trabajo para el estudio de temas específicos.

#### Artículo 6.

La Comisión Permanente del Comité de directores de Centros Públicos de Enseñanza Secundaria estará integrada por los siguientes miembros:

- El titular de la Consejería de Educación y Juventud, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- El secretario general de la Consejería de Educación y Juventud.
- El director general de Educación de la Consejería de Educación y Juventud.
- El jefe de servicio de Inspección de Educación.
- Seis directores de Centros Públicos de Enseñanza Secundaria.

#### Artículo 7.

1.- Los directores que forman parte de la Comisión Permanente del Comité de directores se elegirán en el seno de ésta y su renovación se realizarán cada dos años en la primera quincena del mes de septiembre.

2.- El proceso de elección de la Comisión Permanente se realizará mediante votación secreta convocada a tal efecto por el titular de la Consejería con competencias en materia de educación. Serán electores y elegibles todos los directores miembros del Comité. Cada elector hará constar en la papeleta de votación un máximo de cuatro nombres. Los posibles empates se dirimirán mediante una letra extraída al azar.

#### Artículo 8.

La Comisión Permanente se constituirá en el plazo de quince días a partir de la elección de los directores, mediante convocatoria realizada a tal efecto por el titular de la Consejería con competencias en materia de educación.

#### Artículo 9.

1.- Las bajas de los directores que compongan la Comisión Permanente que se produzcan antes de la finalización del período de tiempo para el que fueron nombrados serán cubiertas por los directores siguientes de acuerdo con el número de votos obtenidos en la última elección.

2.- En el caso de que no hubiese directores para cubrir una vacante, ésta se quedará sin cubrir hasta la próxima renovación de la Comisión Permanente. No obstante, si el número de directores de Comisión Permanente fuera cuatro o inferior el titular de la Consejería con competencias en materia de educación convocará el proceso electoral para su renovación.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera elección de los directores que forman parte de la Comisión Permanente del Comité de directores se realizará dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente Orden, y tendrá vigencia hasta septiembre del año 2002.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de mayo de 2000.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo